



URSEC  
Unidad  
Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**  
**Form. 2008/2/4693**

Montevideo, 29 de abril de 2009.-

**RESOLUCION 230 ACTA 010**

**VISTO:** las presentes actuaciones referidas a la situación del sistema de radiocomunicaciones de Gemisur S.A.

**RESULTANDO:** que por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 404/04 de 17 de junio de 2004 se le confirmó, la autorización para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Río Negro y la asignación del canal radioeléctrico de funcionamiento.

**CONSIDERANDO: I)** que en las declaraciones mensuales de venta de equipos transceptores de radiocomunicaciones correspondientes al mes de diciembre 2007, la firma "Gustavo Díaz" declaró a Gemisur S.A. como adquirente de determinados equipos.

**II)** que de la tramitación de estos obrados ha surgido que Gemisur S.A. modificó la conformación de su sistema de radiocomunicaciones sin obtener la previa autorización de esta Unidad Reguladora. Por la infracción cometida se propuso la imposición de una observación. Otorgada la vista correspondiente la interesada no compareció.

**III)** que se estima conveniente consolidar en un solo acto administrativo las autorizaciones otorgadas a favor de Gemisur S.A., las que revisten el carácter de uso propio en tanto no se prestan servicios comerciales de comunicaciones y contemplando en la conformación del sistema de referencia, la incorporación de estaciones móviles en el mes de diciembre de 2007 y, a solicitud de la interesada, estaciones móviles en los meses de julio y setiembre de 2008.

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Decreto N° 114/03 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, Contable y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS**  
**DE COMUNICACIONES**  
**R E S U E L V E:**

- 1.-**Imponer a Gemisur S.A. una observación por operar su sistema de radiocomunicación en condiciones diferentes a las autorizadas.
- 2.-**Confirmar la autorización otorgada a Gemisur S.A. para la instalación y operación de sistemas de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Río Negro.
- 3.-**Confirmar la asignación a Gemisur S.A. de la frecuencia radioeléctrica que

se detalla a continuación:

<b>Frecuencia (MHz)</b>	<b>Carácter</b>	<b>Tipo de servicio</b>	<b>Departamento</b>
151.850	Exclusiva	Móvil terrestre	Río Negro

**4.-** Autorizar a Gemisur S.A. a efectuar las modificaciones solicitadas en la conformación de su sistema de radiocomunicaciones en los meses de julio y setiembre de 2008.

**5.-** Establecer que la conformación del sistema de radiocomunicaciones autorizado a Gemisur S.A. se ajustó a partir de diciembre de 2007 al siguiente detalle:

<b>Frecuencia (MHz)</b>	<b>Operativa</b>	<b>Cantidad de estaciones base</b>	<b>Ubicación de la estaciones base</b>	<b>Cantidad de estaciones móviles</b>
<b>Diciembre 2007</b>				
151.850	Transmisión de estaciones base y móviles	1 (una)	Estancia La Franja Ruta 3 Km. 317 Young – Río Negro	4 (cuatro)
<b>Julio 2008</b>				
151.850	Transmisión de estaciones base y móviles	1 (una)	Estancia La Franja Ruta 3 Km. 317 Young – Río Negro	5 (cinco)
<b>Setiembre 2008</b>				
151.850	Transmisión de estaciones base y móviles	1 (una)	Estancia La Franja Ruta 3 Km. 317 Young – Río Negro	8 (ocho)

**6.-** Establecer que:

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y su mantenimiento se encuentra condicionado al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan;
- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora;
- c. el sistema debe ser operado en las correspondientes condiciones

técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994;

- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;
- e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

**7.-**Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

**8.-**A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido, archívese